

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron el 7, 8 y 9 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población del Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS QUE SE PRESENTARON EL 7, 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2003, solicitó "una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 7, 8 y 9 de septiembre del presente año, se presentaron lluvias extraordinarias y atípicas. La ubicación geográfica del evento es en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/891/2003 de fecha 11 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./658/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-33 en la cual informó que: "El valle de Aguascalientes se encuentra afectado por agrietamientos y hundimientos diferenciales del terreno natural desde hace varias décadas. Se ha documentado que la causa principal para tales efectos es la extracción de grandes volúmenes de agua. Sin embargo, en este caso en particular y considerando la naturaleza de los suelos en la ciudad de Aguascalientes, así como las lluvias atípicas registradas en los últimos días en la capital del Estado, puede afirmarse que éstas representaron el elemento detonante del agrietamiento en la unidad habitacional Casa Blanca, cuya longitud no rebasa los 150 m, atravesando calles y 25 predios habitados, donde se registraron aberturas del suelo de 2 y hasta 4 m de profundidad. Lo observado en este caso se debe, principalmente, a la erosión interna de las capas superficiales de suelo asociada a grandes volúmenes de agua que fluyen internamente como consecuencia de las lluvias atípicas. De acuerdo con los informes de personal de Obras del Municipio y del Instituto del Agua del Estado, esta es la primera vez que se

presenta un agrietamiento de manera repentina. En este sentido, se sugiere declarar la emergencia para el Municipio de Aguascalientes, Ags.”

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 11 de septiembre de 2003, para el Municipio de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS QUE SE PRESENTARON EL 7, 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia al Municipio de Aguascalientes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron el 7, 8 y 9 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dicho Municipio, del Estado de Aguascalientes, a partir del 11 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población del Municipio antes mencionado del Estado de Aguascalientes, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en el Municipio antes señalado del Estado de Aguascalientes, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas durante los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional

de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante el oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2003, solicitó "emitir una Declaratoria de Emergencia de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 2003, en virtud de que desde el día 5 de septiembre se ha presentado el fenómeno natural denominado "hidrometeorológico", que ocasionó inundaciones en los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Valle Santiago y Villagrán todos ellos pertenecientes a esta entidad, tanto en la cabecera Municipal como en sus zonas rurales, lo anterior a consecuencia de las intensas lluvias que desde la fecha mencionada se han registrado en nuestro Estado."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/889/2003 de fecha 11 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./664/2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-34 en la cual informó que: "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y el Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), durante los días del 4 al 11 de septiembre del presente año se registraron lluvias atípicas en el Estado de Guanajuato. Dichas lluvias se debieron a la presencia de una vaguada que se extendió sobre la Mesa del Norte y la Mesa Central, así como por la presencia de las ondas tropicales 40, 41 y 43. Algunas de las precipitaciones, con duración de 24 horas, superan los umbrales de lluvia establecidos para un periodo de retorno de 5 años para el Estado de Guanajuato. Adicionalmente se presentaron lluvias acumuladas importantes durante varios días que hacen suponer que se trata de precipitaciones poco fuertes las que provocaron los desbordamientos del río Lerma. De igual manera, la Comisión Nacional del Agua reporta que varias presas de la región están alcanzando su máxima capacidad, por lo que es de esperarse que éstas comiencen a derramar agua, lo que puede incrementar el caudal del río Lerma provocando su desbordamiento y la inundación de algunos poblados a lo largo de su cauce. En este sentido se sugiere declarar la emergencia en los municipios arriba mencionados del Estado de Guanajuato."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 12 de septiembre de 2003, para los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Valle de Santiago y Villagrán del Estado de Guanajuato, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, Valle de Santiago y Villagrán, del Estado de Guanajuato, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas durante los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 12 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Guanajuato, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Guanajuato, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Briseñas y Morelia del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS LOS DIAS 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE BRISEÑAS Y MORELIA DEL ESTADO DE MICHOACAN.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante el oficio número GEM/055/2003 de fecha 15 de septiembre de 2003, solicitó “una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 14 y 15 de septiembre del año 2003, se presentaron fuertes precipitaciones pluviales que provocaron el desbordamiento del río Lerma. La ubicación geográfica del evento es en los municipios de Briseñas con 120 viviendas parcialmente afectadas; y, Morelia con 20 colonias afectadas.”

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/923/2003 de fecha 17 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional

de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./679/2003 de fecha 18 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-39 en la cual informó que: "Desde los primeros días del mes de septiembre se presentó una línea de convergencia que ha interactuado con las Ondas Tropicales números 43 y 44, provocando lluvias de fuertes a muy fuertes en los estados de México, Guanajuato y Michoacán, donde se generan los escurrimientos que forman al río Lerma. Al analizar la precipitación acumulada sobre el Estado de Michoacán durante la primera quincena del mes de septiembre, resulta que en el Municipio de Morelia se han registrado 113 mm, lo que representa un 70% del total del mes, de acuerdo con el registro de lluvia media de 1941 a 1996, por lo que se interpreta como la ocurrencia de lluvias torrenciales atípicas sobre este Municipio. El Municipio de Briseñas se encuentra ubicado en la desembocadura del río Lerma hacia el Lago de Chapala, por lo que los escurrimientos que se están presentando en esta corriente, cruzan este Municipio. Por ello, se sugiere declarar la emergencia para los dos Municipios de Michoacán, arriba mencionados."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 18 de septiembre de 2003, para los municipios de Briseñas y Morelia del Estado de Michoacán, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS LOS DIAS 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE BRISEÑAS Y MORELIA DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Briseñas y Morelia, del Estado de Michoacán, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 18 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Michoacán, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales ocurridas los días 22 y 23 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS

TORRENCIALES OCURRIDAS LOS DIAS 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, JUAN ALDAMA Y VILLA DE COS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número R.O. 144/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003, solicitó "Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 22 y 23 del actual, se presentó el fenómeno natural hidrometeorológico denominado "Lluvias Torrenciales", ocasionando inundaciones, daños en viviendas y calles. La ubicación geográfica del evento lo es en los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos de la Entidad."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/966/2003 de fecha 24 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./703/2003 de fecha 25 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-50 en la cual informó que: "Durante los últimos seis días se produjeron en el Estado de Zacatecas precipitaciones acumuladas de hasta 160 mm, las cuales se debieron a la presencia de una línea de convergencia sobre la Mesa del Norte y la Mesa Central, así como la onda tropical número 47 y a la tormenta tropical Marty, del Océano Pacífico. En este sentido, se observan cinco núcleos de lluvia mayor a los 140 mm en el centro del Estado, asimismo, se reporta en la estación de Chalchihuites una precipitación de más de 60 mm en 24 horas. Por lo anterior, se puede decir que las lluvias acumuladas durante los últimos días (19 al 24 de septiembre) fueron importantes y atípicas que provocaron el incremento de escurrimientos en los ríos del Estado de Zacatecas. Por ello se sugiere declarar la emergencia para los 3 Municipios arriba mencionados."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 25 de septiembre de 2003, para los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos del Estado de Zacatecas, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS LOS DIAS 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, JUAN ALDAMA Y VILLA DE COS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Villa de Cos, del Estado de Zacatecas, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales ocurridas los días 22 y 23 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 25 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.